RESOLUCIÓN DNCP N° 1693 / 2011

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1.293/11 POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2011 "ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS" REALIZADO POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA, CONVOCADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Asunción, 23 de agosto de 2011

VISTOS: El informe elaborado por la Unidad Operativa de Contrataciones, el informe del comité de evaluación con el cuadro comparativo de ofertas; la Res. N° 1293/11; el Art. 8 de la Ley N° 2.051/03; el Art.3 del Decreto N° 21.909; el Art. Art. 387 del Código Procesal Civil; y

CONSIDERANDO: Que, luego de la revisión realizada de los documentos a ser remitidos con la solicitud de emisión del código de contratación, se revela que en la resolución de adjudicación fue suscrita con un error material en el cual se incurrió durante la transcripción de la parte dispositiva sobre el monto total de la adjudicación de la firma DREI ASOCIADOS SRL, consignando un monto total de Gs. 182.990.000, debiendo ser Gs. 182.996.000, conforme a la suma total de los precios unitarios y totales ofertados.

Que, el error material mencionado precedentemente, impide que el documento denominado Código de Contratación pueda ser emitido para cubrir el monto de lo efectivamente ofertado por la firma, por lo cual se requiere modificar la resolución y el contrato concerniente al proceso y al proveedor de marras, de manera a corregir la incorrección detectada.

Que, la Ley N° 2.051/03, ni sus reglamentaciones establecen las acciones correctivas para la rectificación de errores en los actos administrativos por lo cual se requiere aplicar la legislación supletoria a la materia.

Que, la Ley N° 2.051/03 en su art. 8, establece que *"...En todo lo no previsto por esta ley, su reglamento y demás disposiciones administrativas que deriven de ellos, serán aplicables supletoriamente el Código Civil, las leyes que rigen el Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Procesal Civil..."*

Que, concordantemente el Art. 3 del Decreto N° 21.909/03 permite aplicar las disposiciones pertinentes del derecho privado solamente en ausencia de disposición expresa en la Ley o en el Reglamento, y prevaleciendo en todo caso la regulación de derecho público, en lo que concierne a la formación de la voluntad administrativa y al respeto de los principios y procedimientos propios de la contratación administrativa.

Que, el Art. 387 del Código Procesal Civil paraguayo, *—de aplicación supletoria a los procedimientos establecidos en la ley N° 2.051/03—*, establece que el recurso de aclaratoria se emite con el objeto de que *"...a) corrija cualquier error material; b) aclare alguna expresión oscura, sin alterar lo sustancial de la decisión; y c) supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio..."*; que la limitación radica en que *"...en ningún caso se alterará lo sustancial de la decisión..."*; y finalmente que el juez o tribunal, de oficio, podrá aclarar sus propias resoluciones, aunque hubiesen sido notificadas y podrá ser subsanado aun en la etapa de ejecución de sentencia.

Que, con la modificación del monto total adjudicado, no se lesiona a ninguna de las partes, que la misma tiene por objeto restituir una situación que afectaría a la ejecución del contrato y a la obligación presupuestaria del compromiso, y que con ello no se afecta el sentido de la decisión de adjudicación.

Que, la doctrina local asume un concepto respecto a los términos errores materiales en las resoluciones y citamos sobre ello lo expuesto por el Prof. Casco Pagano en su obra "Código Procesal Civil. Comentado y Concordado.", pág. 601: *"...Corregir errores materiales: Se incurre en error material cuando se altera la posición que las partes tienen en el proceso (confundir actor con demandado); o sus calidades (atribuir al locador carácter de locatario); o se equivoca en sus datos personales; o se produce errores aritméticos; etc...Aclarar expresiones obscuras: lo cual se puede producir por deficiencias o imprecisiones de carácter idiomático en el lenguaje empleado, que dificulten o imposibiliten entender razonablemente lo resuelto. Suplir omisiones: Referidas a las pretensiones alegadas y controvertidas en el proceso, cualquiera sea el carácter de las mismas: principales o accesorias, v.g.: imposición de costas; pago de intereses; regulación de honorarios; etc....PROHIBICIÓN: El artículo sub – examine, como regla establece que en ningún caso debe el Juez o Tribunal, con motivo de la aclaración efectuada, alterar lo sustancial de la decisión..."*-

Que, asimismo, la doctrina general tiene establecido —*y es un recurso aceptado por nuestra jurisprudencia nacional*—, que siempre, contra toda resolución administrativa cabe el recurso de revisión. En este sentido, el reconocido autor nacional SALVADOR VILLAGRA MAFFIODO, en su obra Principios de Derecho Administrativo (Editorial El Foro, Asunción, 1.981, pág. 314), refiere: *"...4. Recurso de reconsideración. El recurso de reconsideración, llamado también de reposición o de revocación, (...). Se funda, a falta de texto legal expreso, en los preceptos constitucionales arriba citados y en la facultad de la autoridad administrativa de revocar POR CONTRARIO IMPERIO la resolución dictada por ella misma". "Salvo impedimento legal expreso, dicha facultad de la autoridad de rever sus propios actos sólo está limitada por la irrevocabilidad del acto que juega en principio sólo si la revocación ha de tener efecto en perjuicio del particular, (...) Pero si la revocación va a tener efecto a favor del particular y la ley lo permite o se trata de corregir un defecto de nulidad o anulabilidad manifiesto, no hay ningún impedimento para que la autoridad (...) revoque su propia resolución..."*.

Que, no existiendo impedimento legal que evite la posibilidad de rectificar la resolución de adjudicación en lo que respecta al monto total adjudicado a la firma DREI ASOCIADOS SRL debe procederse a la modificación.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones;

EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

R E S U E L V E

1. **MODIFICAR** el Art. 1° la Resolución DNCP N° 1.293/11, en lo que respecta a la adjudicación de la firma DREI ASOCIADOS S.R.L., el contrato suscrito con la misma siendo el monto total adjudicado de Gs. 182.996.000 (guaraníes ciento ochenta y dos millones novecientos noventa y seis mil), por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.

2. **COMUNICAR** a quienes corresponda, publicar y cumplido archivar.

Abog. EDUARDO DE GASPERI
Director Nacional